

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38494
- Código de verificación: 68364251115
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-207 SEG. Nº 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/09/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-515

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichicuy, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de La Caleta Pichicuy, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-160 de fecha 23 de julio de 2026, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-207, de fecha 31 de agosto de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, y el Decreto Exento Nº 684 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.342 de 1999, Nº 2.276 de 2000, Nº 2.034 de 2001, Nº 380 y Nº 1.915 de 2002, Nº 432, Nº 1.906 y Nº 2.147 de 2003, Nº 1.721 y Nº 2.803 de 2004, Nº 620 y Nº 2.064 de 2005, Nº 1.242 y Nº 2.393 de 2006, Nº 2.095 y Nº 3.284 de 2007, Nº 3.119 de 2008, Nº 2.827 de 2009, Nº 1.472 de 2010, Nº 1.213 y Nº 2.992 de 2011, Nº 2.489 de 2013, Nº 1.386 de 2015, Nº 2.500 de 2016, Nº 2.804 de 2017, Nº 21 de 2018, Nº 2.581 de 2019, Nº 481 de 2021, Nº E-2022-304 de 2022, Nº E-2024-382 de 2024, Nº 726 y Nº E-2025-519 de 2025, y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas Nº 03 y Nº 04 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2025-519 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pichicuy, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de La Caleta Pichicuy, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-160 de fecha 23 de julio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-207, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pichicuy, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 9 del Decreto Supremo N° 652 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 684 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de La Caleta Pichicuy, R.U.T. N° 71.783.400-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 958, de fecha 26 de junio de 1999, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones spescadorespichicuy2020@gmail.com y [REDACTED].

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado de conformidad con las observaciones, recomendaciones y demás condiciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-207, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo Loxechinus albus	-	5.701	-	7.801
Loco Concholepas concholepas	60.403	19.702	60.127	23.266

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro Lessonia spicata	-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 93.741 kilogramos el primer año y de 92.144 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la AMERB.

Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 500.954 kilogramos el primer año y de 501.335 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la AMERB.
---	--

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-207, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes información que deberá formar parte del próximo informe de seguimiento.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-207, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL
PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**